

Nacionalidad española por la Ley 20/2022, de 19 de octubre

La Ley 20/2022, de 19 de octubre (BOE de 20 de octubre) establece, en su disposición adicional octava, la posibilidad de adquirir por opción la nacionalidad española para:

a) los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española;

b) los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978. (Las mujeres españolas que se casaron con brasileños después del 5 de agosto de 1954 no perdieron la nacionalidad española);

c) los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

En todos los supuestos indicados, será necesario que los interesados formalicen la declaración de opción en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la disposición adicional octava de dicha ley, esto es, **antes del 21 de octubre de 2025**, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga de dicho plazo, por un año más, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Para tramitar su solicitud en el Consulado General de España en Porto Alegre, deberá aportar la siguiente documentación:

En el supuesto del APARTADO 1A (ANEXO I):

Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española;

Requisitos:

1. [Anexo I](#), cumplimentado y firmado (original y copia).
2. [Impreso de declaración de datos](#) y [solicitud de inscripción como residente](#) cumplimentados y firmados.
3. Certificado de nacimiento del solicitante expedido por el registro civil local. Debe ser original ("Inteiro Teor digitada"), reciente (no más de 12 meses de expedición) y apostillado. No se admiten extractos.
4. Original y copia del certificado de nacimiento del/de los progenitor/es que tenga la nacionalidad española. El certificado debe haber sido expedido en los últimos 12 meses, salvo para los nacimientos inscritos en este consulado general, que no necesitarán ser aportados.
5. Original y copia del certificado de nacimiento expedido en los últimos 12 meses y apostillado del/de los progenitor/es que no tenga la nacionalidad española.
6. Original y fotocopia del certificado de matrimonio civil de los progenitores apostillado, si existiera el matrimonio.
7. Original y copia de identificación oficial del solicitante (pasaporte o, para brasileños, RG).
8. Certificado de nacimiento del abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles. Debe ser original, literal y reciente (no más de 12 meses de expedición). No se admiten extractos.

9. La documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela a que se refiere el apartado 3 (prueba de la condición de exiliado). (Ver apartado F de documentación a aportar en [esta página](#)).

En el supuesto del APARTADO 1B (ANEXO II):

Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978 (Las mujeres españolas que se casaron con brasileños después del 5 de agosto de 1954 no perdieron la nacionalidad española).

Requisitos:

1. [Anexo II](#), cumplimentado y firmado (original y copia).
2. [Impreso de declaración de datos](#) y [solicitud de inscripción como residente](#) cumplimentados y firmados.
3. Certificado de nacimiento del solicitante expedido por el registro civil local. Debe ser original ("Inteiro Teor digitada"), reciente (no más de 12 meses de expedición) y apostillado. No se admiten extractos.
4. Original y copia del certificado de nacimiento del/de los progenitor/es que tenga la nacionalidad española. El certificado debe haber sido expedido en los últimos 12 meses, salvo para los nacimientos inscritos en este Consulado General, que no necesitan ser aportados.
5. Original y copia del certificado de nacimiento expedido en los últimos 12 meses y apostillado del/de los progenitor/es que no tenga la nacionalidad española.
6. Original y fotocopia del certificado de matrimonio civil de los progenitores apostillada, si existiera el matrimonio.
7. Original y copia de identificación oficial del solicitante (pasaporte o, para brasileños, RG).

En el supuesto del APARTADO 1C (ANEXO III):

Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Requisitos:

1. [Anexo III](#), cumplimentado y firmado (original y copia).
2. [Impreso de declaración de datos](#) y [solicitud de inscripción como residente](#) cumplimentados y firmados.
3. Certificado de nacimiento del solicitante expedido por el registro civil local. Debe ser original ("Inteiro Teor digitada"), reciente (no más de 12 meses de expedición) y apostillado. No se admiten extractos.
4. Original y copia del certificado de nacimiento del/de los progenitor/es que tenga la nacionalidad española. El certificado debe haber sido expedido en los últimos 12 meses, salvo para los nacimientos inscritos en este consulado general, que no necesitan ser aportados.
5. Original y copia del certificado de nacimiento expedido en los últimos 12 meses y apostillado del/de los progenitor/es que no tenga la nacionalidad española.
6. Original y fotocopia del certificado de matrimonio civil de los progenitores apostillado, si existiera el matrimonio.
7. Original y copia de identificación oficial del solicitante (pasaporte o, para brasileños, RG).

En el supuesto del APARTADO 6 (ANEXO IV):

A fin de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida, y siempre que cumplan con los requisitos establecidos:

A) Las personas que, siendo hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España, hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen en virtud del artículo 20.1.b) del Código Civil;

B) Los hijos menores de edad, de quienes adquirieron la nacionalidad española, por aplicación de la Ley 52/2007, que optaron, en virtud del ejercicio del derecho de opción, previsto en el artículo 20.1.a) del Código Civil, por estar bajo la patria potestad de un español.

Requisitos:

1. [Anexo IV](#), cumplimentado y firmado (original y copia).
2. Certificado literal de nacimiento español del solicitante únicamente en el caso de no figurar inscrito en este Registro Civil Consular.
3. Original y copia de identificación oficial del solicitante (preferentemente pasaporte).

PARA TODOS LOS SUPUESTOS:

No se exigirá la traducción jurada al español de los certificados redactados en portugués, salvo que el nacimiento del solicitante se haya producido en un país cuya lengua oficial no sea el portugués.

Si el nacimiento de los progenitores o abuelos españoles estuvieran inscritos en el Registro Civil de este Consulado General en Porto Alegre, no será necesario aportar el certificado de dicho nacimiento.

En los **casos en que no exista inscripción de nacimiento de los padres o abuelos**, el interesado podrá aportar la partida de bautismo del archivo parroquial o diocesano, junto con el certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el registro civil correspondiente.

Los documentos brasileños se apostillan en los *tabelionatos*. No es necesario apostillar los documentos españoles.

Recuerde que para realizar su solicitud con nosotros debe forzosamente **residir en nuestra demarcación consular y aportar prueba de ello** (factura, contrato de alquiler, o documento en el que figure su nombre completo y domicilio).

Todos aquellas personas que acrediten la residencia legal en nuestra demarcación consular podrán presentar la solicitud de opción en virtud de lo establecido en la disposición adicional octava de la ley 20/2022 en este Consulado General, sin embargo, **si el nacimiento del interesado se ha producido en otra demarcación** (es decir, fuera de los estados de Rio Grande do Sul o en Santa Catarina o en otro país), este Consulado General admitirá el expediente, pero lo trasladará al Registro Civil Consular que corresponda al lugar de nacimiento del interesado, razón por la que es muy recomendable consultar los requisitos de documentación exigidos en la página web del Registro Civil Consular correspondiente al lugar de nacimiento.